

Confederación Deportiva Autónoma de Honduras - CONDEPAH -

ACUERDO No. 001-2011- CONDEPAH

La Confederación Deportiva Autónoma de Honduras -CONDEPAH-

CONSIDERANDO: Que el sábado 15 de enero de 2011, se reunió en sesión ordinaria la Asamblea General, máxima autoridad de la Confederación.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Asamblea General aprobar, reformar y derogar los Estatutos y Reglamentos de la Confederación.

CONSIDERANDO: Que en la Asamblea General Ordinaria, a solicitud del Comité Ejecutivo se sometió a conocimiento, discusión y aprobación reformas y adiciones de artículos de los Estatutos de la CONDEPAH.

POR TANTO: La Confederación Deportiva Autónoma de Honduras, en uso de las facultades que le otorgan su Ley Constitutiva, Estatutos y Reglamento interno.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Reformar los Estatutos de la CONDEPAH en sus Artículos 1., 3., 7., 12., 13. Incisos n. y o., 14. inciso c., 15. Inciso e., 17., 19. inciso g., 32., 40., 45., se adiciona el capítulo XI que contiene el artículo 46 los cuales se leerán así:

Artículo 1.- La Confederación Deportiva Autónoma de Honduras, cuyas siglas son CONDEPAH, que en el presente estatuto se denominará Confederación, fue creada y constituida mediante Decretos números 51-93 del 23 de marzo de 1993 y 180-93 del 27 de Septiembre de 1993, emitidos por el Congreso Nacional.

Adicionalmente, la Confederación estará integrada por todas las federaciones y asociaciones deportivas

nacionales, creadas mediante decretos emitidos por el Congreso Nacional y que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto y en el Reglamento Interno de la Confederación.

Únicamente se reconocerá una nueva federación o asociación deportiva nacional debidamente afiliada a su respectiva federación internacional.

Artículo 3. La Confederación tendrá su domicilio en el municipio del Distrito Central y su sede en la ciudad de Tegucigalpa, capital de la República.

La Confederación se registrará por la Ley Constitutiva, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que emita la Asamblea General y las disposiciones administrativas y técnicas que emita el Comité Ejecutivo.

La Confederación es una entidad totalmente apolítica y no podrá permitirse en el seno de la misma, discriminación por motivo de etnia, color, género, religión, filiación política o posición económica o social, como tampoco habrá trato preferencial por dichas razones.

Artículo 7. La Confederación es el organismo técnico del Estado de Honduras en materia deportiva, correspondiéndole la dirección superior del deporte extraescolar o federado en todo el país, la que ejercerá a través de su Comité Ejecutivo, las federaciones y asociaciones deportivas nacionales conforme a lo estipulado en Ley de Protección de la Cultura Física y el Deporte, su Ley Constitutiva, Estatutos y Reglamentos.

Artículo 12. Los delegados propietarios y suplentes ante la Asamblea General de la Confederación, deberán ser miembros activos de la federación a la cual representan debiendo ser nombrados por el Comité Ejecutivo de la misma.

Artículo 13. Son Atribuciones y Obligaciones de la Asamblea General las siguientes:

- n. Nombrar las comisiones especiales necesarias para el desarrollo de la Asamblea General.
- o. Otorgar reconocimientos y distinciones sin perjuicio de los que también otorgue el Comité Ejecutivo.

Artículo 14. Para ser Delegado a la Asamblea General de la Confederación se deberán llenar los requisitos siguientes:

- c. Ser miembro activo de la federación o asociación deportiva nacional que representa.

Artículo 15. No podrán ser Delegados a la Asamblea General de la Confederación:

- e. Los que hayan recurrido a instancias o jurisdicciones distintas a las del deporte para resolver asuntos estrictamente deportivos, sin antes haberlo dirimido en instancias deportivas.

Artículo 17. El Comité Ejecutivo de la Confederación estará integrado por dieciséis (16) miembros que ocuparán los cargos siguientes:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario General
- d. Tesorero
- e. Vocal Primero
- f. Vocal Segundo
- g. Vocal Tercero
- h. Vocal Cuarto
- i. Vocal Quinto
- j. Vocal Sexto
- k. Vocal Séptimo
- l. Vocal Octavo
- m. Vocal Noveno
- n. Vocal Décimo

El Secretario General y el Tesorero tendrán sus respectivos suplentes. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones cuatro (4) años y podrán ser reelectos, sus cargos los desempeñarán adhonorem.

Los candidatos a ocupar los cargos de Tesorero propietario y suplente, deberán acreditar ser profesionales de las ciencias contables.

El Tesorero deberá rendir caución ante el Tribunal Superior de Cuentas.

Artículo 19. No podrán ser miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación:

- g. Los que hayan recurrido a instancias o jurisdicciones distintas a las del deporte para resolver asuntos estrictamente deportivos, sin antes haberlo dirimido en instancias deportivas.

Artículo 32. Independientemente de las funciones que tiene el Tribunal Superior de Cuentas, la Asamblea General de la Confederación, podrá acordar la contratación de auditorías externas cuando estas sean necesarias.

Artículo 40. Es deber de todos los afiliados a la Confederación, conocer la Ley de Protección de la Cultura Física y el Deporte, Ley Constitutiva, Estatutos y Reglamentos de la Confederación y demás disposiciones aprobadas por la Asamblea General, así como disposiciones Técnico Administrativas emitidas por el Comité Ejecutivo.

Artículo 45. Las presentes reformas al Estatuto de la Confederación entran en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Artículo 46. La reforma relacionada a la elección del Comité Ejecutivo, entrará en vigencia a partir del año 2014. (Capítulo XI y Artículo 46 nuevos en los Estatutos).

Dado en el salón de usos múltiples de la sede administrativa de la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de enero del año dos mil once.

ARNOLDO AVILÉS
PRESIDENTE

GILBERTO OCHOA VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL